

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE ANTAS, EN EL ÁMBITO DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. EN EL T.M. : DE ANTAS (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/002/23.

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (en adelante, IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de ésta última.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la **“Modificación Puntual del PGOU del municipio de Antas, en el ámbito de varios artículos de las normas urbanísticas”**, del TM de Antas (Almería).

El objetivo de la modificación puntual del PGOU de Antas es modificar, incluir y aclarar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:

- **Capítulo 4.3.-** NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO: ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN. DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS.

- Subcapítulo 4.3.7.- DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO.
 - Artículo 4.3.7.5.(apartados 1 a 8) - Uso dotacional o de equipamiento.
- Subcapítulo 4.3.8.- ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA.
 - Artículo 4.3.8.- Ordenanzas particulares de zona. Se modifican las Ordenanzas 4 y 5, en su apartado 4.- Usos Admitidos.

- **Capítulo 4.5.-** NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

- Subcapítulo 4.5.1.- DISPOSICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN
 - Artículo 4.5.1.2. Usos permitidos. 4.5.1.2.3. Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública. En su apartado 3.- Condiciones de aprovechamiento: 3.2.-Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones

Estas modificaciones se establecen:

- Para flexibilizar y compatibilizar los usos dotacionales o de equipamientos y que se adapten a las necesidades del municipio, dando una mejor respuesta a la ciudadanía, cumpliendo el espíritu



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	1/44	



inspirador del art.4.2.a) y 61.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

- Para incentivar la implantación de instalaciones de interés social o utilidad pública promovidas por las Administraciones o Instituciones en Suelo Rústico.

El documento ambiental estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo el ajuste del articulado referido.
- ALTERNATIVA 1: la propuesta: Se plantea la presente INNOVACIÓN mediante MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGOU, en los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:
 - Artículo 4.3.7.5.- Uso dotacional o de equipamiento.
 - Artículo 4.3.8.- Ordenanzas particulares de zona. Se modifican las Ordenanzas 4 y 5, en su apartado 4.- Usos Admitidos.
 - 4.5.1.2.3.- Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública. En su apartado 3.- Condiciones de aprovechamiento: 3.2.-Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones.
- ALTERNATIVA 2: Se plantea la presente INNOVACIÓN mediante MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGOU, en el artículo de las Normas Urbanísticas:
 - 4.5.1.2.3.- Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública. En su apartado 3.- Condiciones de aprovechamiento: 3.2.-Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 03/02/2023 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Antas, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Modificación Puntual del PGOU del municipio de Antas , en el ámbito de varios artículos de las normas urbanísticas”** en el TM de ANTAS. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Borrador de la Innovación de la Modificación Puntual del PGOU del Municipio de Antas, en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas, Documento Ambiental Estratégico y Documento de Evaluación de Impacto a la Salud.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 07/02/2023 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida **“Modificación Puntual del PGOU del municipio de Antas , en el ámbito de varios artículos de las normas urbanísticas”**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	2/44	



En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Energía	11/04/2023	02/11/2023
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Industria y Minas	11/04/2023	20/04/2023
D.T. de Salud y Consumo.	11/04/2023	22/06/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo	11/04/2023	19/04/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales	11/04/2023	13/06/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Oficina de Ordenación del Territorio	11/04/2023	21/04/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Serv. de Carreteras.	11/04/2023	27/06/2023
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Servicio de Promoción Rural	11/04/2023	18/04/2023
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	11/04/2023	24/04/2024
Diputación Provincial de Almería.	13/04/2023	12/05/2023
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	13/04/2023	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas del Ministerio de Ciencia e Innovación.	13/04/2023	
Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	13/04/2023	01/08/2023
Coordinadora Ecologista Almeriense C.E.P.A.	27/04/2023	
Grupo Ecologistas en Acción.	27/04/2023	
Club UNESCO de Pechina.	27/04/2023	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	27/04/2023	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	3/44	



3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la Innovación mediante **“Modificación Puntual del PGOU del municipio de Antas, en el ámbito de varios artículos de las normas urbanísticas”**, del TM de Antas (Almería).

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Modificación Puntual.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (en adelante, DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Legislación de aplicación, la principal legislación sectorial en materia de Aguas de aplicación es:

- El Real Decreto legislativo1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con las modificaciones introducidas, entre otros, por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales y el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	4/44	



Limitaciones de usos:

Para todas las actuaciones que puedan ser planificadas deberán respetarse las limitaciones de usos establecidas en la legislación anterior para el Dominio Público Hidráulico¹, sus zonas de servidumbre asociadas (Zona de Servidumbre y Zona de Policía), así como las Zonas Inundables y para la ZFP.

Para ello se estará a las determinaciones establecidas en los artículos *9 bis*, *9 ter*² y *14 bis*³, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril:

Artículo 9 bis Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente:

1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

¹ La delimitación del Dominio Público Hidráulico debe realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En consecuencia, habrá de respetarse la definición de cauce que recoge el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Deslinde del DPH: la delimitación física del DPH respecto de los colindantes se realiza mediante el procedimiento administrativo denominado deslinde, en el que se fijan con precisión los linderos de la misma. De conformidad con el artículo 95 del TRLA, corresponde a la Administración del Estado el apeo y deslinde de los cauces de DPH, que serán efectuados por los organismos de cuenca según el procedimiento regulado en el RDPH. En el caso de las cuencas intracomunitarias andaluzas, corresponde a la consejería competente en materia de agua aprobar los deslindes del dominio público hidráulico, tal como establece el artículo 11.4.g de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. El procedimiento de actuación administrativa de deslinde aparece desarrollado en los artículos 242, 242 bis y 242 ter del RDPH.

Delimitación cartográfica del DPH: según se indica en el artículo 240.4 del RDPH, para los bienes de dominio público que se considere necesario, los Organismos de cuenca procederán a delimitar cartográficamente el dominio público hidráulico y sus zonas contiguas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 240 ter.

² Artículo 9 ter redactado por el número ocho del artículo primero del R.D. 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por R.D. 927/1988, de 29 de julio; y el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados («B.O.E.» 31 agosto).

³ Artículo 14 bis redactado por el número once del artículo primero del R.D. 665/2023, de 18 de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

FECHA 05/07/2024

VERIFICACIÓN Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP

PÁGINA 5/44





- d) *Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.*
- e) *Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.*
- f) *Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.*
- g) *Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.*
- h) *Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.*
- i) *Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.*
2. *Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:*
- a) *No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.*
- b) *Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*
3. *Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	6/44	



oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Art. 9 ter Obras y construcciones en la Zona de Flujo Preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado:

1. *En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:*

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.*
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.*
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.*
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.*
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	7/44	



afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3⁴, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en Zona de Flujo Preferente.

3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Artículo 14 bis Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan

⁴ Artículo 9 bis 3: Limitaciones a los usos en la Zona de Flujo Preferente en suelo rural:

Toda actuación en la Zona de Flujo Preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	8/44	



darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

- 2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.*
- 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.*
- 4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.*
- 5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

Las futuras actuaciones que se realicen para el desarrollo del esta Modificación Puntual en Dominio Público Hidráulico y en Zona de Policía, deberá o bien presentar declaración responsable ante el organismo de cuenca o bien obtener autorización⁵ previa de esta Administración, conforme al procedimiento⁶ regulado en el citado Reglamento.

Conceptos a considerar :

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, mediante el Real Decreto 687/2023, de 18 de julio, se ha aprobado la revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de

⁵ Artículo 9.4 del Reglamento de DPH.

⁶ Artículos 78 a 82 del Reglamento de DPH.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	9/44	



inundación (en adelante PGRI) de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

En el documento de la evaluación preliminar del riesgo de inundación se identifican las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (en adelante ARPSI). Dentro de los PGRI se incluyen los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación en los que, además de incluir la delimitación de las zonas inundables para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años (alta, media y baja probabilidad), también se representa la delimitación de los cauces públicos y sus Zonas de Servidumbre y Policía, tal y como se indica en el punto 4 del artículo 8 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Como punto de partida puede ser consultado el en el visor cartográfico de zonas inundables del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI): el ámbito de las ARPSI's, el DPH Cartográfico y sus Zonas de Servidumbre y de Policía (y también el DPH deslindado, seleccionando esta opción), la Zona de Flujo Preferente (ZFP) y La delimitación de las zonas inundables para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años (alta, media y baja probabilidad):

<https://sig.mapama.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI>

Y podrá ser descargada la información geográfica en la web del Ministerio:

INFORMACIÓN	ENLACE
Hidrografía	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/red-hidrografica.html
Mapa de Direcciones de Drenaje (MDD) de 25x25 m	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mdd-25x25.html
Superficie de cuenca vertiente a cada celda 25x25 m	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/superficie-cuenca-25x25.html
Cauces con D.P.H. Cartográfico	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/dph-cartografico.html
Cauces con D.P.H. Deslindado	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/dph-deslindado.html
Zona de flujo preferente	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/laminas-zona-flujo-preferente.html
Mapa de caudales máximos en régimen natural	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mapa-caudales.html
Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/arpsi.html
Mapas de peligrosidad por inundación fluvial	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mapas-peligrosidad-por-inundacion-fluvial.html
Modelo Digital del Terreno de las ARPSI	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/mdt-arpsi.html
Riesgo de inundación fluvial (T=10 años)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/riesgo-inundacion-fluvial-t10.html
Riesgo de inundación fluvial (T=100 años)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/riesgo-inundacion-fluvial-t100.html
Riesgo de inundación fluvial (T=500 años)	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/riesgo-inundacion-fluvial-t500.html
Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno	https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/zi-lamina.html

Consideraciones generales:

De acuerdo con la legislación sectorial en materia de Aguas, básicamente el Real Decreto legislativo1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y demás legislación de aplicación, esta Modificación Puntual puede presentar afecciones en el ámbito de esta Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas por lo que se deberán observar las siguientes consideraciones:

- Se deberán indicar en el Proyecto los terrenos pertenecientes al Dominio Público Hidráulico que pudieran verse afectados por la actuación, así como las tramitaciones realizadas ante la Administración Hidráulica competente para obtener las correspondientes autorizaciones antes de realizar cualquier actuación en el DPH, Zona de Servidumbre o Zona de Policía, conforme se establece en los artículos 7, 8 y 9 de citado Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- No se prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público de los cauces, reservándose la administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras, si como consecuencia del deslinde administrativo, resultasen ser de dominio público.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	10/44	



- Los movimientos de tierras que se efectúen en la zona de policía de cauces deberán contar con autorización administrativa, y las nivelaciones respetarán las escorrentías superficiales existentes no pudiendo causar perjuicios a los terrenos colindantes, alteración del régimen de avenidas ni reducción de la capacidad de desagüe de los mismos. Las actuaciones no supondrán ninguna modificación del trazado del cauce, alteración del perfil del lecho fluvial, ni se modificará su anchura manteniendo la sección actual en el tramo afectado.
- Se deberá garantizar la ausencia de riesgo de contaminación del cauce, así como de las aguas superficiales y subterráneas. En particular, no se permite el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios de materiales dentro del Dominio Público Hidráulico, ni en la Zona de Servidumbre, ni en la de Policía, susceptible de provocar contaminación de las aguas.
- Se deberán respetar los actuales puntos de desagüe a los cauces no pudiendo ser trasladados ni crear otros distintos. No se deberán trasvasar aguas pluviales a una cuenca distinta a la aportadora.
- Durante la ejecución de los trabajos no se obstaculizarán los desagües ni el libre paso del cauce ni sus zonas de servidumbre, siendo de cuenta del solicitante los daños que en cualquier concepto pudiesen causarse a personas, animales o cosas.
- Se deberán adoptar medidas para evitar aportes de materiales al Dominio Público Hidráulico que pudieran provocar su colmatación y degradación aguas abajo de la zona de actuación. Las alineaciones y vallados deberán ubicarse fuera del DPH de los cauces públicos y deberán respetarse, libres de obstáculos, los 5 metros en cada margen de la Zonas de Servidumbre. Los vallados serán de tipo cinético y permeables.
- Respecto a los cruces aéreos de conducciones eléctricas deberán observarse las condiciones indicadas en el artículo 127 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico referentes a la documentación precisa y alturas mínimas de las mismas. Los apoyos de las líneas de interconexión no podrán ocupar el DPH de los cauces ni su Zona de Servidumbre.
- Igualmente informar que de acuerdo con el artículo 112 del TRLA, la ocupación o utilización de los bienes de Dominio Público Hidráulico estará sujeta al pago de un canon de uso.
- En el caso de cruces de cauces con caminos, éstos se ejecutaran en las condiciones que se establezcan en la autorización administrativa correspondiente; en ningún caso se afectará o modificará la rasante del cauce ni longitudinal ni transversalmente.
- En las ZFP se estará a lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece las limitaciones de usos en dichas zonas en caso de suelo rural, y en el artículo 9 ter de dicho Reglamento, donde se establecen las obras y construcciones en la ZFP en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- En las Zonas Inundables se estará a lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, donde se establecen las limitaciones de usos en dichas zonas.
- En caso de precisarse agua para algún elemento de la instalación, si se extrae del Dominio Público Hidráulico, deberá contar con la correspondiente autorización. Además deberá contar con autorización de vertido de las aguas residuales o justificación de su no necesidad, producidas en cualquiera de los elementos que componen las instalaciones proyectadas.
- Queda prohibido el vertido de escombros a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, siendo responsable el peticionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público y a terceros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	11/44	



- La autorización que se otorgue no implica obligación alguna de este Organismo de indemnizar los daños que se produzcan por avenidas durante la ejecución de las obras o posteriormente en su mantenimiento y conservación.
- La autorización que se otorgue carecerá de validez si los restantes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local no otorgan las que en su caso correspondan en base a otras competencias por razón de la materia o del ámbito territorial, especialmente las relacionadas con el cumplimiento de la legislación medioambiental.

Con carácter particular respecto a las tres alternativas propuestas en el documento ambiental estratégico, se señala lo siguiente:

Por la naturaleza y objeto de esta Modificación Puntual no produce en sí misma afecciones en este aspecto. Ahora bien, se considera necesario que, en los futuros documentos de planeamiento queden recogidas expresamente:

1. Las prescripciones de carácter general antes citadas.
2. la necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad y ZFP de los cauces:
 - Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
3. En cualquier caso, los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

b) Disponibilidad de recursos hídricos

Por la naturaleza y objeto de esta Modificación Puntual no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, ya que no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio.

Pero deberá recogerse expresamente en los futuros documentos de planeamiento la necesidad de obtener el correspondiente informe de disponibilidad del recurso mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas para instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

El contenido de las modificaciones no supone alteración de los parámetros de dimensionamiento de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

Los futuros documentos de planeamiento deberán recoger que aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento deberán contar con saneamiento:

- O bien mediante EDAR, que deberá tener la correspondiente autorización de vertido a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	12/44	



- O bien mediante depósitos estancos que deberán contar con certificado de estanqueidad y factura/contrato con empresa gestora homologada para retirar los residuos.

En los casos de que sí cuenten con conexión a la red de alcantarillado las aguas residuales deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

d) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, EN EL ÁMBITO DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS, DEL P.G.O.U. DE ANTAS (ALMERÍA) que las tres alternativas planteadas no producen en si mismas afecciones en materia de aguas y, por tanto pueden ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Respecto al Dominio Público Hidráulico, Zona de Flujo Preferente y zona inundable, además de las limitaciones legales de usos:
 1. La necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de los cauces:
 - Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
 2. En cualquier caso, los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.
- En cuanto a recursos hídricos: para instalaciones que necesiten nuevas demandas será preciso obtener el informe de disponibilidad del recurso.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua: las instalaciones no conectadas a la red municipal deberán contar con saneamiento o bien mediante EDAR (con autorización de vertido) o bien mediante depósitos estancos (con certificado de estanqueidad y factura/contrato con empresa gestora homologada para retirar los residuos).

C.2) CALIDAD DEL AIRE.

Normativa aplicable:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	13/44	



- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

Contaminación atmosférica.

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.
3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Contaminación lumínica

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	14/44	



hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Seguimiento y vigilancia ambiental:

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

C.3) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones, en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

C.3.1. Consideraciones generales en materia de residuos:

- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

C.3.2. Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	15/44	



- Para aquellos residuos de construcción y demolición (RCD), excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014). Podrá utilizar el Anexo XII Modelo de certificado de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía o en un certificado que aporte los mismos datos del mencionado Anexo XII.
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

C.3.3. Residuos peligrosos:

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso, deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación, los productores de residuos deberán autorregistrarse en la Plataforma SIRA (Sistema Información Residuos Andalucía).

Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a:

- Identificar los residuos peligrosos, determinando sus características de peligrosidad, y envasarlos y etiquetarlos según la normativa vigente.
- Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Referente a los Residuos Peligrosos producidos durante en el transcurso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en la normativa vigente en relación al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	16/44	



- Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales (art. 21.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.
- Una vez finalizada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

Suelos contaminados:

- Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el R.D. 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

- Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

C.3.4. Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	17/44	



adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

C.4) MEDIO NATURAL.

En el ámbito de aplicación del Borrador del documento de planeamiento del municipio de Antas existen terrenos de carácter forestal y terrenos de carácter no forestal según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio.

En terrenos no forestales no es de aplicación ni la ley ni el reglamento forestal.

En lo referente a las afecciones ambientales y territoriales generales se tiene que:

- En el caso concreto de la **tortuga mora**, y de acuerdo con la información disponible en esta Delegación Territorial (Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (Testudo graeca) en la Provincia de Almería. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), en el borrador del plan se prevén sectores que forman parte del área de distribución con abundancia alta de Tortuga mora (Testudo graeca), especie incluida en la categoría “EN PELIGRO DE EXTINCIÓN” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.
- De acuerdo con el Inventario Andaluz de **Georrecursos** de Andalucía, realizado en 2004 y actualizado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente, señalar que en el término municipal de Antas destaca la presencia del georrecurso llamado **Lamproitas de Cabezo María** ubicado en el Paraje Cabezo María.
- En el municipio de Antas se encuentra el **Monte Público Caballón y Campos de Ballabona** con el código AL-70039-AY.
- El municipio de Antas se encuentra afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (**POTLA**), impulsado por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, aprobado por Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA núm. 57 de 24 de marzo de 2009). Dentro de este Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, el municipio de Antas se encuentra afectado por zonas de Protección territorial, zonas de Protección Paisajística y algunas áreas de Reserva. En consecuencia, cualquier actuación que se realice no debería contravenir la normativa del Plan.
- Parte del municipio de Antas se sitúa dentro de las **Zona de Peligro por Incendios Forestales** establecida en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, **siendo preceptivo un**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	18/44	



Plan de Autoprotección en el caso de futuras instalaciones, para su aprobación e incorporación al Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del municipio de Antas.

- En lo que concierne a los **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)**, según la cartografía REDIAM más actualizada, en el municipio se localizan los siguientes tipos de Hábitat de Interés Comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el símbolo * indica los tipos de hábitats de carácter prioritario):

1310, 1410, 1420, 1430, **1510***, **1520***, 3250, 3290, 40901, 6420, 51101, **5220***, 53302, 53304, 53305, 53306, 53307, **62200***, **62201***, **31700*** y 92D00. Algunos de ellos son **prioritarios**, como son el HIC **1510*** “**Estepas salinas mediterráneas (Limonieta)**”, **1520*** “**Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)**”, el HIC **5220*** “**Matorrales arborecentes con Zyziphus**” y **31700*** “**Estanques temporales mediterráneos**”. En el caso concreto de los **HIC 62200***: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*) y **62201***: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*), están **propuestos como no prioritarios** en Andalucía.

- De acuerdo con la aplicación web FAME, para la carga de datos y consulta de información que se genera en Andalucía sobre la flora amenazada y de interés, el municipio de Antas forma parte del área de distribución de la **Doradilla Serrana** (*Cosentinia vellea* subesp. *bivalens*) y del Salado de Almería (*Salsola papillosa*) **incluidas en el listado del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

- En cuanto a la fauna, en el municipio de Antas se encuentra dentro de la zona de campeo y alimentación de la **especie amenazada águila perdicera** (*Hieraaetus fasciatus*) especie catalogada como vulnerable y de la **especie amenazada halcón peregrino** (*Falco peregrinus*), estando ambas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial recogido en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre. el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- En el municipio de Antas **puede haber la presencia de una especie** que cuenta con un nivel de protección significativo, conforme a lo establecido por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, de aplicación a todas las especies de flora y fauna silvestre, independientemente de que se localicen fuera o dentro de terrenos forestales, sea fuera de espacios protegidos o dentro de ellos. La ley establece un régimen general de protección recogido en el art. 7, aplicable a todas las especies silvestres, además de un régimen especial de protección de la flora y la fauna silvestres amenazadas (Título I, Capítulo II). Especialmente relevante a este respecto es la posible existencia en ella de la especie **Maytenus senegalensis** (vulnerable), **cuyos ejemplares existentes no podrán ser afectados**.

- Por otro lado, en el municipio de Antas se encuentran áreas estratégicas propuestas en el **Plan director para la mejora de la conectividad ecológica** en Andalucía, en concreto se trata de áreas prioritarias de intervención (API).

Teniendo en cuenta las afecciones anteriormente expuestas, se informa que las actuaciones que se pretendan realizar contempladas en el Capítulo 4.5. NORMAS ESPECÍFICAS - PARA EL **SUELO NO URBANIZABLE**. por el Artículo 4.5.1.2.- Usos permitidos, **en terreno forestal** se tendrá en cuenta lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	19/44	



-Los terrenos de carácter forestal están sujetos al **régimen de autorizaciones** y de cambios de uso del terreno previstos en la normativa citada y cumplen funciones ecológicas, protectoras, productoras de bienes y servicios, paisajísticas y recreativas, por lo que cualquier actuación en estos terrenos habrá de evaluarse adecuadamente en los oportunos trámites de autorización.

-Como **medidas de protección de la tortuga mora**:

-Se limitarán los movimientos de tierra durante las épocas de celo, apareamiento y nacimiento de crías (marzo-abril y septiembre-octubre), en las áreas en que coincida su biotopo con la cuadrícula de distribución de la especie.

-Antes del inicio de las obras, se realizarán batidas de prospección y retirada de ejemplares de tortuga mora en las áreas de su zona de distribución que vayan a ser afectadas por las obras (después del replanteo), así como durante el tiempo que duren (en el tapado de zanjas se debe comprobar la inexistencia de tortuga) informando a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en Almería.

-Las áreas de obras deberán ser valladas para impedir que las tortugas puedan volver al punto de origen.

-En las actuaciones donde el uso dotacional sean zonas verdes se utilizará **vegetación autóctona**.

Se cumplirán las medidas correctoras preventivas y de vigilancia ambiental recogidas en el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor.

C.5) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Según la documentación gráfica aportada, la propuesta de “**Modificación Puntual del PGOU del Municipio de Antas, en el ámbito de varios artículos de las normas urbanísticas**”, en el término municipal de Antas (Almería), no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red ecológica europea Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección*.

La superficie donde tiene aplicación la modificación urbanística planteada dista en línea recta unos 2.600 metros por el sur de la delimitación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), unos 3.800 metros por el este de la ZEC “Río Antas” (ES6110017) y unos 5.300 metros por el norte de la ZEC “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red ecológica europea Natura 2000 y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dista más de 1.000 metros en línea recta de la delimitación de cualquiera de ellos, y su aplicación se limita a actuaciones de promoción pública, por lo que cabe esperar que su desarrollo y consolidación tendrá una escasa incidencia física en el territorio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	20/44	



C.6) VÍAS PECUARIAS.

La clasificación de vías pecuarias del término de ANTAS fue aprobada por RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

En esta clasificación se recogen, para la zona de informes, las siguientes vías pecuarias y lugares asociados:

- CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE BAZA, 04016001, de anchura legal 30,00 m y longitud aproximada 3.425 m, sin deslindar en la actualidad.
- CORDEL DEL PILARICO, 04016002, de anchura legal 30,00 m y longitud aproximada 15.875 m, sin deslindar en la actualidad.
- CORDEL DEL CAMPICO, 04016003, de anchura legal 30,00 m y longitud aproximada 3.100 m, sin deslindar en la actualidad.
- CORDEL DEL RÍO ANTAS, 04016004, de anchura legal 25,00 m y longitud aproximada 8.375 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE FUENTE LOBICO, 04016005, de anchura legal 16,00 m y longitud aproximada 11.800 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE LA ERMITA, 04016006, de anchura legal 16,00 m y longitud aproximada 4.200 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DEL SALTADOR, 04016007, de anchura legal 16,00 m y longitud aproximada 1.875 m, sin deslindar en la actualidad.
- DESCANSADERO - ABREVADERO DEL PILARICO, 04016501, asociado a la vía pecuaria CORDEL DEL PILARICO, superficie a determinar con el deslinde.
- ABREVADERO DEL ACUEDUCTO, 04016502, asociado a la vía pecuaria CORDEL DEL CAMPICO, superficie a determinar con el deslinde.
- DESCANSADERO DE LA CUEVA, 04016503, asociado a la vía pecuaria CORDEL DEL CAMPICO, superficie a determinar con el deslinde.
- ABREVADERO FUENTE DEL LOBICO, 04016504, asociado a la vía pecuaria VEREDA DE FUENTE LOBICO, superficie a determinar con el deslinde.
- DESCANSADERO DEL PAGO DE LA CRUZ DE ANTAS, 04016505, asociado a la vía pecuaria VEREDA DE FUENTE LOBICO, superficie a determinar con el deslinde.

La vía CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE BAZA cuenta con una desafectación parcial, tramo AFECTADO POR SECTOR SR-4, aprobado por RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN EL BOJA NÚM. 235 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.

La modificación puntual consiste en la modificación textual de las Normas Urbanísticas vigentes tanto en suelo urbano (uso dotacional) como en suelo no urbanizable (ocupación y edificabilidad para instalaciones de utilidad pública), sin referencia directa a vías pecuarias.

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	21/44	



4.1.- Salud.

La Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Salud y Consumo, mediante escrito de 22/06/2023 ha comunicado, respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas”, en el Término Municipal de Antas, (Almería)** lo siguiente:

“En el caso que nos ocupa, es difícil aportar evidencias científicas o información suficiente sobre la relación de una variable urbanística como es la modificación de las norma urbanística propuesta, con los cambios en los determinantes del bienestar, la salud de las personas o las desigualdades sociales en salud.

Lo que si tenemos que tener en cuenta es que es muy probable que los proyectos que se desarrollen bajo su amparo produzcan impactos ya sean positivos o negativos sobre la misma, Por ello, se recomienda que en futuros documentos de valoración de modificaciones de normas urbanísticas se tenga en cuenta a la hora de valorar los impactos sobre la salud, también los futuro impactos que el desarrollo previsto de las mismos va a ocasionar en la salud de la población del municipio.

Por último, analizado el documento ambiental estratégico y la Valoración de Impacto en Salud que presenta el promotor valoramos, dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos en la salud en el desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU de Antas, en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas, TM de Antas . Como consecuencia, se otorga nuestra conformidad a la autorización solicitada, siempre y cuando no exista oposición al proyecto u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas.”

4.2.- Cultura.

Mediante escrito recibido el 13 de junio de 2023 la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, ha informado, respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas”, en el Término Municipal de Antas, (Almería)** que:

- *“Vista la documentación remitida y consultada la información obrante en esta Delegación, de acuerdo con los datos del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), el Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la “Modificación Puntual del PGOU del Municipio de Antas, en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas” del expediente ambiental EAE/AL/002/23, a priori, parece no tener impacto significativo sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.*
- *En el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse lo establecido en los artículos 32, 59 y 50 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al Régimen de los hallazgos casuales, que ya se recoge en el Documento Ambiental Estratégico remitido.”*

4.3.- Turismo.

El Servicio de Turismo de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, mediante escrito de 19/04/2023 ha concluido, respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas”, en el Término Municipal de Antas, (Almería)** que analizada la documentación puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	22/44	



4.4.- Ordenación del Territorio.

La Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, mediante escrito de 21/04/2023 ha comunicado, respecto a la “**Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas**”, en el **Término Municipal de Antas, (Almería)** que:

“En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Antas se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 2”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”. El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Antas está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA nº. 57 de 24/03/ 2009).

En concreto, se pretende modificar varios artículos de las Normas Urbanísticas:

1) Dentro del Capítulo 4.3 (Normas Particulares de edificación en Suelo Urbano: Ordenanzas de edificación. Definición de usos pormenorizados):

1.1) Subcapítulo 4.3.7 (Definición de usos pormenorizados en Suelo Urbano), artículo 4.3.7.5, relativo al uso dotacional o de equipamiento. El documento técnico asegura que la regulación actual “impide la flexibilidad que debe imperar en el uso dotacional o de equipamiento (para que éste sea polivalente), que debe adaptarse a las distintas necesidades que vaya demandando el municipio)”. El texto actual es muy breve, y la propuesta desarrolla dicho uso con mayor profundidad, incluyendo epígrafes sobre equipamientos comunitarios, espacios libres y zonas verdes, movilidad, infraestructuras y servicios técnicos, destino del subsuelo.

1.2) Subcapítulo 4.3.8 (Ordenanzas particulares de zona), se modifican las Ordenanzas 4 y 5, en su apartado 4 (Usos Admitidos). Se informa de que “se incluirá el uso dotacional como en la Ordenanza 1, 2 y 3, para incentivar la implantación de los usos dotacionales o de equipamientos en parcelas donde no estaba previsto.

El objetivo es permitir esa compatibilidad de usos porque estos procuran por sí bienestar a los ciudadanos y generan actividad y economía local”.

2) Dentro del Capítulo 4.5 (Normas específicas para el Suelo No Urbanizable), Subcapítulo 4.5.1 (Disposiciones Generales de Protección), Artículo 4.5.1.2 (Usos permitidos): Art. 4.5.1.2.3.- Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública. En su apartado 3 (Condiciones de aprovechamiento): 3.2. (Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones). El documento técnico afirma que “en el municipio de Antas existe un gran déficit de dotaciones y equipamientos públicos. No hay suelo disponible dentro del Suelo Urbano para ubicar estas instalaciones, por ello, el Ayuntamiento de Antas se marca como objetivo posibilitar la implantación de instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones en Suelo Rústico”, y argumenta que la regulación actual imposibilita dicha implantación “como consecuencia de una excesiva limitación de la ocupación y de la edificabilidad permitida para este tipo de instalaciones”, por lo que “se plantea que en este tipo de instalaciones la ocupación,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

FECHA 05/07/2024

VERIFICACIÓN Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP

PÁGINA 23/44





edificabilidad y resto de parámetros urbanísticos sean libres y se regulen, según el tipo de equipamiento, por su legislación sectorial vigente correspondiente”.

La presente Modificación Puntual, según la documentación aportada, adapta la regulación actual “a necesidades y circunstancias actuales”, y permitirá “dar respuesta a la necesidad fundamental, que tiene el municipio de Antas, de nuevos equipamientos públicos y la flexibilización dentro del uso dotacional o de equipamiento”, lo que supondrá “una mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística”.

Respecto a la incidencia de la propuesta sobre la Ordenación del Territorio, el epígrafe 1.5 del Borrador argumenta que “las modificaciones planteadas se circunscriben al articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU de Antas, sólo afectaría al art. 4.5 Normas específicas para Suelo No Urbanizable, ahora Suelo Rústico, afectando a las condiciones de aprovechamiento de las instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones (art. 4.5.1.2.3.3.2)”, y que “prevalecerán sobre el PGOU las determinaciones del POTLA, en especial la ordenación de los usos (art. 56) y la protección cautelar del suelo afectado a las Áreas de Reserva, a fin de garantizar el efectivo destino de estos terrenos a los usos propuestos”, e informa de que “el municipio está afectado por el Área de Reserva del Llano Central y el Área de Reserva del Corredor de la Ballabona”.

Concluye que “las modificaciones planteadas en esta modificación son compatibles con la ordenación territorial y cumplen con lo establecido en la misma”, “la Disposición Transitoria Segunda apartado 5, establece la prevalencia de las determinaciones territoriales sobre el planeamiento urbanístico afectado” y que “se solicitará informe de las Actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, según establece el Art. 52 de la LISTA”.

Por todo lo expuesto, se considera que el contenido de esta Modificación Puntual del PGOU de Antas es compatible con normativa territorial vigente.”

4.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 27/06/2023, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ha remitido informe respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas”, en el Término Municipal de Antas, (Almería)** en los siguientes términos:

Carreteras de titularidad autonómica

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve potencialmente afectada según la documentación presentada es la carretera A-1202, De la A-7 a Antas, perteneciente a la Red Complementaria.

El objeto de esta modificación puntual tiene un condicionante en lo establecido en la Ley 8/01, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía para La zona de no edificación de las carreteras y el uso de las zonas de protección.

Previamente a la regulación de los usos de la zonas de protección dicha Ley establece lo siguiente sobre el dominio publico viario y la zona de de dominio publico adyacente:

- Art. 2., establece que el dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.
- Art. 12.1, define la zona de dominio público adyacente a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-1202), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. (Véase el punto 3 para detalles sobre el uso de las zonas de protección)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	24/44	



Seguidamente sobre las zonas de protección dicha Ley establece:

- *Art. 54., define la zona de servidumbre legal de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad, y de ocho metros en las vías convencionales (A-1202), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.*
- *Art. 55.1, que define la zona de afección de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-1202) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.*
- *Art. 56.1, que define la zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cincuenta metros en las vías de gran capacidad y de veinticinco metros en el resto de las carreteras (A-1202), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (según modificación introducida por el artículo 60 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía). No obstante esta modificación debe ser incorporada por la administración local en los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico para su correcta implantación, previo informe preceptivo de este Servicio.*
- *Art. 56.6 En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.*
- *“Cuando las extensiones que se propongan en el planeamiento urbanístico sean distintas de las reguladas en la presente ley tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, deberá recabarse, con posterioridad a su aprobación inicial, informe vinculante de la Administración titular de la carretera, que versará sobre aspectos relativos al uso y protección de las carreteras y a la seguridad de la circulación vial.”*

Finalmente, cabe señalar que en relación con las afecciones acústicas que la realización de un estudio acústico y la ejecución de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, es responsabilidad del promotor de la actuación y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

Uso de las zonas de protección de la carretera

El uso de las zonas de protección de la carretera se definen en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- *Art. 63 Uso de la zona de dominio público adyacente*
 1. *En la zona de dominio público adyacente, definida en el artículo 12 de la presente Ley, podrán realizarse aquellas obras, instalaciones o actuaciones que exija la prestación de un servicio público de interés general y siempre previa la correspondiente autorización o concesión del propio servicio público, sin perjuicio de las posibles competencias concurrentes en la materia.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	25/44	



2. Corresponde a la Administración titular la declaración de interés general del servicio público a efectos de la utilización de la zona de dominio público adyacente, así como la autorización para la realización de todo tipo de actuaciones en dicha zona.

3. En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación.

• **Artículo 64 Uso de las restantes zonas de protección**

1. Dentro de la zona de servidumbre legal en ningún caso podrán realizarse obras, ni instalaciones, ni, en general, cualesquiera otras actuaciones que impidan la efectividad de la servidumbre legal o que afecten a la seguridad vial.

El uso y explotación de los terrenos comprendidos dentro de la zona de servidumbre legal por sus propietarios o titulares de un derecho real o personal que lleve aparejado su disfrute, estarán limitados por su compatibilidad con la integración ambiental y paisajística de la carretera, y por las ocupaciones y usos que efectúen la Administración o los terceros por ella autorizados, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna. A tales efectos, cualquier actuación requerirá la previa autorización administrativa, salvo en el caso de cultivos que no supongan pérdida de las condiciones de visibilidad o cualquier otra cuestión que afecte a la seguridad vial.

2. Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa.

La autorización sólo podrá denegarse cuando la actuación proyectada sea incompatible con la seguridad de la carretera, la integración medioambiental y paisajística de la misma o con las previsiones de los planes, estudios y proyectos de la carretera en un futuro no superior a diez años, sin que de esta limitación nazca derecho a indemnización alguna.

3. En la zona de no edificación está prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna.

No obstante, se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos en la parte de la zona de no edificación que quede fuera de la zona de servidumbre legal, siempre que no se mermen las condiciones de visibilidad y la seguridad de la circulación vial.

Si fuese necesario actuar en las zonas de protección de la carretera para la conexión de las instalaciones de agua, electricidad y comunicaciones del campamento turístico a las redes generales de suministros entonces tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”. Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: “Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.”

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Conclusión: Se propone informar favorablemente condicionado al cumplimiento de los puntos indicados la documentación presentada sobre la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ANTAS, EN EL ÁMBITO DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS” en el T.M. de Antas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	26/44	



4.6.- Diputación de Almería.

La Diputación de Almería, mediante escrito de 12/05/2023 ha informado, respecto a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ANTAS, EN EL ÁMBITO DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS** en el T.M. de Antas que:

“El presente informe se emite por su posible afección directa o indirecta a la red viaria provincial o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, sin que se analice en ningún caso su viabilidad desde el punto de vista urbanístico, al no ser un asunto de nuestra competencia.

...

La limitación para construir en las proximidades de la carretera AL-7105: DE LA A-1101 A LA N-340a POR LA BALLABONA DE ANTAS, única carretera provincial que se ve afectada por el PGOU de Antas, situada dentro de los límites municipales del Antas, quedará supeditada a lo regulado en la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía, en adelante (LCA).

Este Servicio de Vías Provinciales no tiene inconveniente en la modificación propuesta, siempre y cuando se tenga en cuenta en los futuros desarrollos urbanísticos correspondientes a los usos de Equipamientos Públicos planteados, la antedicha Ley de Carreteras en lo referente a las zonas de protección y a la Línea de no edificación de la AL-7105, (arts. 53 y ss. LCA).

En cuanto a las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes a las carreteras de titularidad provincial dentro de la zona de protección de carreteras, estarán sujetas a autorización expresa (art. 57 LCA) o informe vinculante en su caso (art. 62.3 LCA), de la Administración titular de la vía, previa solicitud al respecto. Cuando la autorización definitiva corresponda a la Diputación, con carácter previo se recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de carreteras en consideración al cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas en materia de accesos y a las determinaciones de la planificación viaria, (art. 57.3 LCA).

La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras provinciales, y si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, los cuales serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización de la Diputación, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Finalmente, y en cuanto a las posibles actuaciones planificadas en materia de carreteras, se ha de decir que no existe a corto plazo previsión de construcción de nuevas carreteras que discurran dentro del T.M. de Antas”.

4.7.- Carreteras del Ministerio.

Mediante oficio recibido el 1 de agosto de 2023, la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha comunicado respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas”, en el Término Municipal de Antas, (Almería)**, que tras examinar la documentación aportada, realiza las siguientes prescripciones:

INFORMAR FAVORABLEMENTE, en lo que se refiere a las carreteras del Estado, a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, el Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la “Modificación Puntual del PGOU del Municipio de Antas, en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas” en el T.M. de ANTAS (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de ANTAS, con las siguientes prescripciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	27/44	



1. *La Línea Límite de Edificación respecto a las carreteras de titularidad estatal, será la aprobada en el planeamiento vigente, en lo que no quede modificada por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, referente a la Zona de Limitación a la Edificabilidad, que será de aplicación en cualquier caso.*
2. *El desarrollo de sectores situados total o parcialmente en las zonas de protección y/o influencia de las carreteras de titularidad estatal o cuyos accesos afecten a las zonas de protección, requerirán informe vinculante de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*
3. *La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección y/o influencia de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Reglamento General de carreteras. No podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera. La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.*
4. *Por situarse en la zona de influencia de la autovía E-15/A-7 y de su enlace 695, también requerirán de informe conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras las licencias urbanísticas que se otorguen en los ámbitos afectados por la innovación.*
5. *En el caso de que se pretenda realizar un nuevo acceso o un cambio de uso de un acceso existente a carreteras de titularidad estatal, de conformidad con el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, “La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesaria para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas”, el interesado deberá aportar un Estudio de Tráfico y Capacidad, y en caso de una afección significativa, propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera.”*

4.8.- Industria y Minas.

Mediante oficio recibido el 20 de abril de 2023, el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Industria, Energía y Minas, ha comunicado respecto a la “**Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas**”, en el **Término Municipal de Antas, (Almería)**”, que tras examinar la documentación aportada, se comprueba que el proyecto sometido a revisión se encuentra ubicado en zonas que afectan a los siguientes derechos mineros vigentes y/o solicitudes en la actualidad:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	28/44	



Prov.	N.Reg. - Fr	Nombre	Titular	Estado	Sup.	Fecha Solicitud	Fecha Otorgamiento
Almería	553 - 0	La Esperanza	Explotaciones Río de Aguas, S.L. y Valero y Alarcón S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	53 Ha	03/08/1988	19/10/1988
Almería	640 - 0	Parra	Oficinas y Movimientos de Tierra S.L. (OFIMOVIT S.L.)	Vig. - ACT - En ejec.	9,8 Ha	24/01/1989	27/07/1994
Almería	705 - 0	El Zorzo de Vera	Áridos Mojacar S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	24,1 Ha	21/07/1998	05/05/1999
Almería	760 - 0	El Zorzo Viejo	Servicios Varios y Contenedores S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	13,42 Ha	18/02/2004	18/11/2004
Almería	786 - 0	La Cruz de Antas	José Antonio García Collado, S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	5,16 Ha	25/02/2010	17/05/2011
Almería	803 - 0	Fuente Lobo	Transportes y Áridos El Cano, S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	3,98 Ha	02/06/2014	19/04/2016
Almería	10146 - 0	Fuente Lobo	Transportes y Áridos El Cano, S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	4 Ha	02/06/2014	19/04/2016
Almería	39912 - 0	Lisbona Berbel	Valero y Alarcón S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	6 C	21/11/1979	22/09/1984
Almería	40167 - 1	Irene	Explotaciones Río de Aguas, S.L. y Valero y Alarcón S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	2 C	07/04/1999	25/08/2000
Almería	40241 - 0	Marta Dos	Explotaciones del Sur 2000 S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	2 C	29/06/1991	15/02/1996

Almería	40241 - 1	Marta Dos		Vig. - ACT - En ejec.	4 C	29/06/1991	15/02/1996
Almería	40241 - 2	Marta Dos		Vig. - ACT - En ejec.	1 C	29/06/1991	15/02/1996
Almería	40276 - 0	Lisbona Dos	Valero y Alarcón S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	2 C	30/07/2002	13/01/2006
Almería	40442 - 1	Famosa	Almería Gypsum S.A. (AGYPSA)	Vig. - ACT - En ejec.	9 C	23/07/2003	16/01/2008
Almería	40638 - 0	Avidya	Minera de Órgiva S.L.	Solic. - Tram.Otor.	8 C	29/09/2020	-
Almería	40657 - 0	Lucía	Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U	Solic. - Tram.Otor.	64 C	31/07/2019	-
Almería	40705 - 0	SANDRA	TRANSPORTES JEREZ CASTAÑO S.L.	Vig. - ACT - En ejec.	1 C	16/04/2019	07/07/2022

4.9.- Energía.

Mediante oficio recibido el 6 de noviembre de 2023, el Servicio de Energía de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Industria, Energía y Minas, ha comunicado respecto a la “**Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas**”, en el **Término Municipal de Antas, (Almería)** que NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Informe Ambiental Estratégico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		FECHA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP		PÁGINA	
			05/07/2024	
			29/44	



4.10.- Agricultura

Mediante oficio recibido el 18 de abril de 2023, el Departamento de Infraestructuras Agrarias y Actuaciones Estructurales de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ha comunicado respecto a la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas”, en el Término Municipal de Antas, (Almería)** que se comprueba NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en los últimos CINCO años, que se vea afectada.

5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas”, en el Término Municipal de Antas, (Almería)** no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	30/44	



ANEXO I. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN EL ÁMBITO DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTAS, (ALMERÍA)

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas” en el término municipal de Antas (Almería)**, firmado el 11/01/2023 por la Arquitecta A.M.M.G.

Las principales características de la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas se han obtenido del “Resumen Ejecutivo” del citado documento, que se transcribe a continuación:

“Conforme al art.62.1.e) de la Ley 7/2021 y art.85.1.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RGLISTA) y art.25.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Art.83.1.e) RGLISTA: Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, expresivo de los siguientes extremos:

- 1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- 2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

1.- PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN.

A petición del Ayuntamiento de Antas con CIF-0401600B, con domicilio en Plaza de España, nº1, Antas, Almería, se redacta, por el técnico que suscribe, la presente innovación mediante Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Antas (en adelante MP PGOU).

La presente Modificación Puntual está redactada por A.M.M.G, arquitecta del Excmo. Ayuntamiento de Antas.

2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

A petición del Ayuntamiento de Antas se redacta la presente INNOVACIÓN mediante MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGOU (en adelante MP), en los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:

Capítulo 4.3.- NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO: ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN. DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS.

Subcapítulo 4.3.7.- DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO.

-Artículo 4.3.7.5.- Uso dotacional o de equipamiento.

Subcapítulo 4.3.8. - ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA.

-Se modifican las Ordenanza 4 y 5, en su apartado 4.- Usos Admitidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	31/44





Capítulo 4.5.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

Subcapítulo 4.5.1.- DISPOSICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN.

-Artículo 4.5.1.2.- Usos permitidos.

-4.5.1.2.3.- Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública. En su apartado 3.- Condiciones de aprovechamiento: 3.2.-Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones.

El objeto de la presente MP PGOU, es adaptar lo regulado en los artículos indicados anteriormente a necesidades y circunstancias actuales, consecuencia en algunos casos de la necesidad de adaptación a exigencias técnicas y normativas actuales, en otros casos, para agilizar la ejecución del plan y en otros, para aclarar su redacción, evitando problemas para su interpretación.

Estas modificaciones se establecen:

- 1.-Para flexibilizar y compatibilizar los usos dotacionales o de equipamientos y que se adapten a las necesidades del municipio, dando una mejor respuesta a la ciudadanía, cumpliendo el espíritu inspirador del art.4.2.a) y 61.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- 2.- Para incentivar la implantación de instalaciones de interés social o utilidad pública promovidas por las Administraciones o Instituciones en Suelo Rústico.

3.-CONTENIDO.

CAPITULO 4.3.- NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO: ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN. DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS.

SUBCAPÍTULO 4.3.7.- DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO.

ARTÍCULO 4.3.7.5. USO DOTACIONAL

4.3.7.5.1. DEFINICIÓN.

Es un uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en el municipio. Las dotaciones están destinadas a satisfacer las necesidades para el desarrollo equilibrado y completo de las personas según las demandas de bienestar actuales.

4.3.7.5.2. USO PORMENORIZADO DOTACIONAL.

El uso dotacional, tanto público como privado, estará compuesto por:

- a).- Equipamientos comunitarios, distinguiendo entre: Básicos (docente, deportivo, sanitario, asistencial, servicios a la tercera edad, social, cultural, mercados de bastos, religioso, funerario, alojamientos protegidos, etc.) y no básicos (administrativo, juzgados, protección civil, policía, defensa, prisiones, etc.).
- b).- Espacios libres (plazas, áreas peatonales y áreas de juegos infantiles) y zonas verdes (parques y jardines).
- c).- Movilidad constituido por las redes y estaciones de transporte (viario urbano, transporte por carretera, carriles bici, ferrocarril, puertos, aeropuertos, estación de autobuses, etc.).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	32/44	



d).- Infraestructuras y servicios técnicos, constituido por las redes, líneas, estaciones, centrales, depósitos, etc. de infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y análogos) y servicios técnicos (gestión de residuos, mantenimiento, limpieza viaria, bomberos y análogos).

4.3.7.5.3. APLICACIÓN.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del PGOU y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren, en este caso, sin perjuicio de que se incluya la calificación de Uso Dotacional en la planimetría del PGOU, en la siguiente innovación del Planeamiento General.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

Según el tipo de dotación, los parámetros urbanísticos cumplirán lo que establezca en cada momento la legislación sectorial vigente correspondiente.

4.3.7.5.4. USO DOTACIONAL. EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.

1. Compatibilidad de Usos.

1.-En las parcelas calificadas para usos dotacionales (equipamientos comunitarios), además del uso indicado en el Plano de Usos Pormenorizados, Ordenanzas, Red Viaria y Alineaciones, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos o a la mejora de las condiciones urbanas de la zona en la que se inserta, previo informe de los servicios municipales competentes. Se podrá autorizar la vivienda familiar de quien custodie la instalación o, en su caso, la residencia comunitaria de los agentes del servicio.

2.- Ninguno de los usos dotacionales (equipamientos comunitarios) existentes en parcelas expresamente calificadas como tal podrá ser sustituido por otro uso alternativo dotacional sin mediar informe técnico municipal en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal.

3. En las parcelas de dotaciones (equipamientos comunitarios) podrán compatibilizarse la implantación de Infraestructuras Básicas y Servicios Técnicos, en una superficie no superior al 30% de la dimensión de la parcela y siempre que desde el punto de vista ambiental no cause molestias.

4.-La calificación de una parcela para un nuevo uso dotacional (equipamientos comunitarios) recogida en los planos del Plan General, tiene el valor de la asignación de un uso preferente. Si las condiciones urbanísticas en el momento de materializar la instalación del uso aconsejaren su alteración, no será considerado modificación del Plan General siempre que se destine a otro uso dotacional de los señalados en el art.4.3.7.5.2.

5. En las parcelas calificadas para servicios de interés público y social (SIPS) podrá implantarse cualquier uso de los comprendidos en este uso pormenorizado.

2.- Edificabilidad de los uso dotacionales privados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	33/44	



Los usos dotacionales privados tendrán una edificabilidad máxima de dos (2) metros cuadrados contruidos por cada metro de suelo, excepto para el uso Deportivo que será de medio (0,5) metro cuadrado construido por cada metro de suelo. Cuando se trate de dotaciones privadas existentes la edificabilidad podrá ser superior cuando así lo demande el cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio.

3.- Plazas de Aparcamiento, y Superficie de Carga y Descarga.

1. Cuando ello sea posible por las condiciones de parcela y las necesidades del uso, se dispondrá sobre rasante de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados contruidos.
2. Cuando ello sea posible por las condiciones de parcela y las necesidades del uso, los mercados de abastos y centros de comercio básico dispondrán de una zona destinada a carga y descarga de mercancías.

4.3.7.5.5.-USO DOTACIONAL. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Espacios libres (plazas, áreas peatonales y áreas de juegos infantiles) y zonas verdes (parques y jardines).

1. Los Espacios Libres y Zonas Verdes, comprenden los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Estos espacios libres y zonas urbanas, conformarán una red jerarquizada de espacios atendiendo a criterios de proximidad, accesibilidad y multifuncionalidad, que potencie la vinculación de la ciudad existente con su contexto natural. Se diseñarán de manera versátil, adaptados a las necesidades y a la intensidad de uso, e incluirán zonas de estancia, de tránsito y de desarrollo de actividades concretas (deportivas, ocio, hostelería, huertos urbanos, etc), incorporando una masa vegetal urbana suficiente para garantizar la confortabilidad de los espacios públicos adaptada a las condiciones climáticas y con preferencia para las especies autóctonas.

Se favorecerá la integración en la trama urbana de los cauces que discurren por zonas urbanas o nuevos desarrollos pudiendo calificar de espacios libres las zonas inundables de menor riesgo, permitiendo la implantación en ellas de aquellas dotaciones compatibles con la legislación en materia de aguas, siempre que no reduzcan la capacidad de evacuación de las avenidas o que no incrementen los riesgos de inundación.

2. Las Zonas Verdes, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultos de flores. Admitirán usos públicos deportivos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona, para extensiones superiores a 1.000m² y menores o iguales 10.000 m² (1 hectárea).

Las zonas verdes de extensión menor o igual a 1.000 m², admitirán, sólo edificaciones destinadas a quioscos, cafeterías ó similares, con una superficie máxima de 30 m².

En jardines de menos de una (1) hectárea pueden localizarse un máximo de mil quinientos (1.500) metros cuadrados destinados exclusivamente al uso deportivo.

Las zonas verdes de extensión superior a una (1) hectárea admitirán usos públicos deportivos, servicios de interés público y social y aparcamiento, con las siguientes restricciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	34/44	



- a. La ocupación para instalaciones cubiertas no excederá del diez por ciento (10%) de la superficie de la zona.
- b. La ocupación con instalaciones descubiertas no podrá superar el diez por ciento (10%) de la superficie de la zona.
- c. La ocupación total de las instalaciones para cualquier uso no excederá del veinte por ciento (20%) de la superficie de la zona.

Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

4.3.7.5.6.-USO DOTACIONAL. MOVILIDAD.

Movilidad constituido por las redes y estaciones de transporte (viario urbano, transporte por carretera, carriles bici, ferrocarril, puertos, aeropuertos, estación de autobuses, etc.).

Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se represente en la documentación gráfica del Plan General. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permitirlo las presentes Normas.

Se procurará avanzar hacia un modelo de movilidad sostenible e integrado, que priorice el transporte compartido, la movilidad motorizada mediante energías limpias, la electrificación de vehículos, los desplazamientos peatonales en distancias cortas y la movilidad a través de vías ciclistas.

4.3.7.5.7.-USO DOTACIONAL. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Las Infraestructuras y los servicios técnicos, están constituidos por las redes, líneas, estaciones, centrales, depósitos, etc. de infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y análogos) y servicios técnicos (gestión de residuos, mantenimiento, limpieza viaria, bomberos y análogos).

Se preverán redes eficientes de infraestructuras y servicios técnicos de acuerdo con la normativa aplicable y, en especial, las de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas, contribuyendo a su ciclo integral; las energéticas, fomentando las energías renovables, los sistemas de bajo consumo y de minimización de la contaminación lumínica; así como las de recogida, tratamiento y gestión de residuos, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.

1. Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General, como cualquier proyecto que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de las infraestructuras, deberán ser elaborados con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la ejecución coordinada entre las entidades implicadas.

2. El uso de las infraestructuras urbanas básicas, a efectos de su compatibilidad, se regirá por las condiciones de un servicio urbano de carácter público.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	35/44	



3. Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas por la Ley del Suelo. A estos efectos, las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

4.3.7.5.8.- DESTINO DEL SUBSUELO.

Siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio, podrá destinarse el subsuelo a aparcamientos públicos o privados u otro tipo de dotaciones privadas y mantener en superficie el uso dotacional público. Para ello podrán utilizarse fórmulas de colaboración público-privadas, tales como la concesión de manial o la concesión de obra pública. Asimismo, por razones de interés general, podrá ser desafectado el subsuelo con tales fines. Serán inscribibles en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

- SUBCAPÍTULO 4.3.8.- ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA.

ARTÍCULO 4.3.8. ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA .

ORDENANZA 4

4.- USOS ADMITIDOS.

Residencial solo vivienda adosada, Almacenes inocuos, Dotacional, Aparcamiento: 1 plaza en el interior de la edificación de cada vivienda.

ORDENANZA 5

4.- USOS ADMITIDOS.

Residencial: vivienda unifamiliar aislada, almacenes agrícolas e inocuos en general, Dotacional, aparcamientos en el interior de la parcela (dentro o fuera de la edificación).

CAPÍTULO 4.5.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

SUBCAPÍTULO 4.5.1.- DISPOSICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 4.5.1.2. USOS PERMITIDOS.

ARTÍCULO 4.5.1.2.3. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL O UTILIDAD PÚBLICA .

Apartado 3.- Condiciones de aprovechamiento: Se establecen prescripciones específicas en los siguientes casos:

3.1. Restaurantes y hoteles: El Ayuntamiento, únicamente podrá admitir estas instalaciones cuando se justifique su necesidad o conveniencia, previo informe del organismo del que dependa la carretera afectada, que señalará en su caso las características de la conexión con la vía.

3.2. Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	36/44	



Este tipo de instalaciones se considerarán uso dotacional, y se regularán por el art. 4.3.7.5 de estas Normas Urbanísticas.

Según el tipo de dotación, los parámetros urbanísticos (ocupación, edificabilidad, altura máxima, etc) cumplirán lo que establezca en cada momento la legislación sectorial vigente correspondiente.

La parcela mínima para las instalaciones de uso dotacional, será la necesaria para su correcta implantación.

4.- DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS.

El ámbito de ordenación de la presente Modificación es el PGOU de Antas, concretamente:

Capítulo 4.3.- NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO: ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN. DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS.

Subcapítulo 4.3.7.- DEFINICIÓN DE USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO.

-Artículo 4.3.7.5.- Uso dotacional o de equipamiento.

Subcapítulo 4.3.8 . - ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA.

-Se modifican las Ordenanza 4 y 5, en su apartado 4.- Usos Admitidos.

Capítulo 4.5.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

Subcapítulo 4.5.1.- DISPOSICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN.

-Artículo 4.5.1.2.- Usos permitidos.

- 4.5.1.2.3.- Régimen específico de las instalaciones de interés social o utilidad pública. En su apartado 3.- Condiciones de aprovechamiento: 3.2.-Instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Instituciones.

5.- ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDA LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN O DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y LA DURACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN.

De acuerdo al art.78.2 de la LISTA y art.103 del Reglamento General de la LISTA, “durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, la Administración competente para la aprobación inicial podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial. En todo caso, la suspensión acordada se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística”.

Dado que la MP afecta al uso dotacional o de equipamiento en suelo urbano y las instalaciones de interés social o utilidad pública en suelo rústico, no se determinará la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, ya que no está justificada ni es proporcionada su previsión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	37/44	



ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la **“Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de varios artículos de las Normas Urbanísticas” en el término municipal de Antas (Almería)**, se adjunta Documento Ambiental Estratégico (en adelante DAE), de fecha enero de 2023, por el Ingeniero de Montes, R.M.D., colegiado n.º 2.064.

El documento se compone de catorce capítulos siguiendo información mínima requerida en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el Capítulo 1 se describen los antecedentes de la Modificación Puntual, se enumera el contenido del DAE y se pone tabla del contenido mínimo que se establece en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En el Capítulo 2 del DAE se describen los objetivos de la Innovación en los mismos términos que en el borrador del documento urbanístico y que han sido descritos en la página 1 de este Informe ambiental estratégico, que básicamente consisten en modificar el artículo 4.3.7.5, el artículo 4.3.8. y el artículo 4.5.1.2.3 de las normas urbanísticas adaptándose ellos a las necesidades y circunstancias actuales, consecuencia en algunos casos de la necesidad de adaptación a exigencias técnicas y normativas actuales, en otros casos, para agilizar la ejecución del plan y, en otros, para aclarar su redacción, evitando problemas para su interpretación.

Asimismo, transcribe lo siguiente a los efectos aclaratorios:

“Por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuna y conveniente la Modificación Puntual propuesta, para dar respuesta a la necesidad fundamental, que tiene el municipio de Antas, de nuevos equipamientos públicos y la flexibilización dentro del uso dotacional o de equipamiento. Esto supondrá una mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. Es voluntad del Ayuntamiento, dotar a los habitantes del municipio de más equipamientos y servicios técnicos locales que cubran sus necesidades básicas mejorando su calidad de vida, además, ayudar a la implantación de actividades que generen economía en el municipio, obteniendo como resultado de la innovación que no existan aspectos en el actual planeamiento de aplicación que impidan su ejecución.”

El Capítulo 3, relativo al alcance y contenido del Plan propuesto, incluye consideraciones similares a las contenidas en el borrador del documento de planeamiento, que ya han sido objeto de consideración en anterior Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

Las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, se han contemplado en el apartado 3.2 y, de forma resumida, se describen a continuación las tres alternativas consideradas:

- Alternativa 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo el ajuste del articulado referido. Lo que supondría no atender a las necesidades de regulación que demanda la situación actual. De esta manera, no se atendería a las circunstancias actuales de necesidad de cambio, consecuencia en algunos casos de la carencia de adaptación a exigencias técnicas y normativas actuales, en otros casos para agilizar la ejecución del plan y, en otros, para aclarar su redacción, evitando problemas para su interpretación.
- Alternativa 1: se trata de la alternativa propuesta. Se plantea la presente INNOVACIÓN mediante MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGOU, en los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas: artículo 4.3.7.5, el artículo 4.3.8. y el artículo 4.5.1.2.3. Con esta Alternativa se conseguiría, por un lado flexi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	38/44	



bilizar y compatibilizar los usos dotacionales o de equipamientos y que se adapten a las necesidades del municipio, dando una mejor respuesta a la ciudadanía, cumpliendo el espíritu inspirador del art.4.2.a) y 61.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y, así mismo, Incentivar la implantación de instalaciones de interés social o utilidad pública promovidas por las Administraciones o Instituciones en Suelo Rústico.

- Alternativa 2: Se trata de la alternativa de desarrollo descartada. Se plantea la presente INNOVACIÓN mediante MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGOU, sólo en el artículo 4.5.1.2.3 de las Normas Urbanísticas. Con esta Alternativa no se conseguiría incentivar la implantación de instalaciones de interés social o utilidad pública promovidas por las Administraciones o Instituciones en Suelo Rústico, de la forma que potencialmente pudiera producirse.

En el capítulo 4 se resumen los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se transcribe la justificación dada para la selección de la alternativa 1:

“Descartada la alternativa del escenario tendencial, analizamos la selección realizada en base a la evolución previsible de la Alternativa 1, en contraste con los principales contenidos de la solución propuesta en la Alternativa 2.

En cualquier caso, en el Capítulo de Efectos ambientales previsibles. Cuantificación del presente documento ambiental estratégico se lleva a cabo una identificación pormenorizada de impactos medioambientales asociados al documento de planeamiento y, al consecuente establecimiento de las oportunas medidas de corrección y protección.

Así mismo, siempre deberán considerarse, independientemente de que sea la Alternativa 1 la más adecuada, las limitaciones para la implantación dentro de la aplicación de los procedimientos de prevención ambiental aplicables.

A continuación se repasan distintos factores evaluables en orden al cambio de articulado pretendido para la presente Innovación, a partir de los cuales se contrasta el desarrollo previsible en función de la aplicación de una alternativa u otra, determinándose como la mejor opción posible la Alternativa 1, que representa la opción descrita en la propuesta y profundamente analizada en el presente documento.

- Ambas alternativas participan en la flexibilización y compatibilización de los usos dotacionales o de equipamientos y que se adapten a las necesidades del municipio, cumpliendo el espíritu inspirador del art.4.2.a) y 61.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), si bien la Alternativa 1, al proyectarse sobre un potencial de posibilidades mayor (Suelo rústico), da una mejor respuesta a la ciudadanía.
- Precisamente el entrar a regular la potencialidad del suelo rústico en cuanto a la implantación de instalaciones de interés social o utilidad pública , conlleva ineludiblemente un control de prevención ambiental (mediante las herramientas que marca la Ley 7/2007 y resto de Normativa ambiental aplicable) que permitirá la creación de actuaciones que reúnan los requisitos de compatibilidad ambiental necesarios, evitándose desviaciones en cuanto actuaciones indeseadas en suelo rústico.
- Ante el déficit de dotaciones y equipamientos públicos en el Término municipal de Antas y, por la falta de disponibilidad de potenciar un implantación dentro del Suelo Urbano, la Alternativa 1, al contrario que la Alternativa 2, incentivará la promoción por parte de Administraciones o Instituciones para la implantación instalaciones de interés social o utilidad pública en Suelo Rústico, de forma ordenada en el alcance urbanístico y, de forma compatible y sostenible medioambientalmente.
- La Alternativa 2 limitaría enormemente el desarrollo de la Innovación, debido a que la regulación normativa contenida en la redacción actual del artículo 4.5.1.2 apartado 3.3.3.2 de las Normas Urbanísticas imposibilitan las instalaciones de utilidad pública promovidas por la Administración o Institución

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	39/44	



nes, como consecuencia de una excesiva limitación de la ocupación y de la edificabilidad permitida para este tipo de instalaciones. Sin embargo, la Alternativa 1 propone que en este tipo de instalaciones la ocupación, edificabilidad y resto de parámetros urbanísticos, sean libres y se regulen, según el tipo de equipamiento, por su legislación sectorial vigente correspondiente Artículo 4.3.7.5.3 de las Normas Urbanísticas. Ello nos asegura una compatibilidad para la aprobación de cualquier actuación propuesta en este alcance, tanto de la perspectiva urbanística como medioambiental.

De este modo, analizadas las dos alternativas del escenario planificado, se considera la Alternativa número 1 como la más adecuada y, añadido a lo referido en el apartado 2.2 Respecto a las condiciones de implantación y su justificación, se considera oportuna y conveniente la Modificación Puntual en la alternativa propuesta, para dar respuesta a la necesidad fundamental, que tiene el municipio de Antas de nuevos equipamientos públicos y la flexibilización dentro del uso dotacional o de equipamiento. Esto supondrá una mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de sostenibilidad medioambiental.

El capítulo 5 recoge el desarrollo previsible de la Modificación Parcial, en el que se indica lo siguiente:

“El objeto de la modificación no implica cambios sobre las previsiones que contienen el PGOU, ni supone un nuevo impacto en la Hacienda Local que no estuviese ya previsto en el planeamiento. La actuación urbanística que conlleva esta modificación puntual, queda dirigida a modificar una serie de artículos de las Normas Urbanísticas para adaptar lo regulado en ellos a necesidades y circunstancias actuales, consecuencia en algunos casos de la necesidad de adaptación a exigencias técnicas y normativas actuales, en otros casos, para agilizar la ejecución del plan y en otros, para aclarar su redacción, evitando problemas para su interpretación.”

El capítulo 6 se incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito territorial afectado. En éste se analizan los siguientes aspectos: Climatología, Morfología y relieve, Hidrología e Hidrogeología, Geología, Edafología, Vegetación, Fauna, Posible presencia de Testudo graeca, Medio socioeconómico y Espacios Protegidos y de Interés. Las características más destacables, se detallan a continuación:

- En cuanto al relieve, se puede decir que viene condicionado por su historia geológica y por los materiales que la componen, que básicamente se corresponden con materiales de origen cuaternario; principalmente se trata de abanicos aluviales, es decir, depósitos de descargas de las ramblas al llegar a zonas con menor pendiente.
- En la zona de estudio, término municipal de Antas, se localiza principalmente la serie de de vegetación, según Valle et al (2004): ZI. Serie termomediterránea almeriense semiárida y árida del azufaifo (*Ziziphus lotus*): *Zizipheto loti* S. y, la Serie Ch-RI. Serie termomediterránea superior murciano-almeriense semiárida del lentisco (*Pistacia lentiscus*): *Chamaeropo humilis-Rhamneto lycioidis* S.
La serie ZI. es de distribución fundamentalmente Almeriense Occidental, aunque se presenta puntualmente en el distrito Almeriense Oriental, siempre en el piso termomediterráneo semiárido, bajo una gran variedad de sustratos. Es la serie de mayor carácter árido en el territorio y ocupa una gran parte de la provincia de Almería.
- Flora protegida: el entorno del término municipal de Antas pueden existir varias especies protegidas, tales como *Rosmarinus eriocalix*. especie catalogada como “Vulnerable”, así como varias especies sensibles; *Teucrium balthazaris*, *Sideritis ibanyezii*, y *Santolina viscosa*, entre otras. En el caso de que el desarrollo que favorece la presente propuesta pudiera afectar a alguna de ellas, se establecerán los condicionantes que determine la Delegación Territorial de Almería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	40/44	



- Hábitats de Interés Comunitario Según la cartografía consultada en el ámbito del término municipal de Antas, aparecen cartografiados varios Hábitats de Interés Comunitario de los relacionados en el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en los Reales Decretos 1193/1998, de 12 de junio, y 1421/2006, de 1 de diciembre, que modifican al anterior: 1420, 1430, 1510*, 3250, 5220*, 5330_2, 5330_4, 5330_5, 6220_0*, 6220_1*, 92D00.
- En cuanto a la fauna se destaca la posible presencia de *Testudo graeca*. En el caso de que el desarrollo que favorece la presente propuesta pudiera afectar a la población de tortuga mora (*Testudo graeca*) del término de Antas, se establecerán los condicionantes que determine la Delegación Territorial de Almería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul en Almería.
- En cuanto a espacios Protegidos y de Interés se indica lo siguiente: “Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1.989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio no existe ninguna figura de protección de las que establece la norma antes citada y la normativa que la desarrolla. Así mismo, no quedan descritos espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).”
- Otros:
 - “En el ámbito de estudio no queda descrita ninguna zona incluida en el Plan de Recuperación y Conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros.
 - Dentro del ámbito de estudio se identifica únicamente uno de los Georrecursos contemplados en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Medio Ambiente. Se trata de “Lamproitas de Cabezo María”, al Sur del TM.
 - Quedan descritas las Vías Pecuarias siguientes:
 - Cordel del Pilarico (04016002). De 30 metros de anchura legal. Sin deslindar en la actualidad.
 - Cordel del río Antas (04016004). De 25 metros de anchura legal. Sin deslindar en la actualidad.
 - Vereda de la Ermita (04016006). De 16 metros de anchura legal. Sin deslindar en la actualidad.
 - Cordel del Campico (04016003). De anchura legal 30m y longitud aproximada 3.100 m sin deslindar en la actualidad.
 - Vereda del Saltador, 04016007, de anchura legal 16,00 m y longitud aproximada 1.875 m, sin deslindar en la actualidad.
 - Cordel Camino Viejo de Baza, de anchura legal y necesaria 30 m y longitud aproximada 3.425 m.
 - Vereda de Fuente Lobico, de anchura legal y necesaria 16,00 m y longitud aproximada 11800 m.
 - Queda descrito el Monte Público “Caballón y Campo de la Ballabona”, con código asignado por la Junta de Andalucía AL-70039-AY
 - Gran parte del Término Municipal queda dentro de la capa establecida como de “zona de peligro de incendio, en función de la información disponible de la REDIAM.
 - En función del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, y considerando el Mapa de las áreas Estratégicas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, el área de la modificación pretendida se encuentra en gran parte clasificada como PIC (Paisajes de interés para la conectividad)
 - En función de la información disponible a partir del Servicio WMS correspondiente al mapa del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Aves Esteparias, ámbitos definidos en el acuer-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	41/44	



do de 18 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA 25 de 5 de febrero de 2011), no se identifica solape en el término municipal de Antas

En el capítulo 7 se tratan los efectos ambientales previsibles de la Modificación. Se realiza mediante una matriz de “identificación de interacciones factores ambientales (filas) acciones previstas (columnas)” en la que cada interacción se expresa en la cuadrícula de la fila y columna correspondiente, en una primera fase cualitativa mediante una diagonal y en una segunda fase cuantitativa mediante un índice ponderado de las características del Impacto.

Las características del impacto consideradas, así como los coeficientes establecidos son los siguientes: naturaleza (beneficiosa, perjudicial y dudosa o neutro), grado de intensidad (bajo, medio y alto), extensión del impacto (puntual, parcial y total), momento en que se produce (inmediato, a corto plazo y a largo plazo), persistencia (temporal, semipermanente y permanente), reversibilidad del efecto (a corto plazo, a medio plazo, a largo plazo e imposible) y posibilidad de introducir medidas correctoras (afirmativo y negativo).

MATRIZ DE INTERACCIONES														
FACTORES AMBIENTALES			ACCIONES SUSCEPTIBLES DE IMPACTO											
			FASE CONSTRUCCIÓN					FASE DE PLOTACIÓN						
			Movimiento de Tierras	Edificaciones asociadas	Pavimentaciones y Viales	Residuos Obras	Barreras Perimetrales	Calles y Acerados	Residuos Sólidos Urbanos	Redes de Servicio	Plantaciones/Cultivos	Edificaciones asociadas	Tráfico Rodado	Barreras Perimetrales
ABIOTICOS	AIRE	Calidad	X	X	X	X						X		X
		Ruidos y Vibraciones	X	X	X								X	X
	AGUA	Alteración Red Drenaje	X											
		Agotamiento Acuífero										X	X	
		Contaminación Acuífero										X		
	TIERRA	Relieve	X											
Erosionabilidad							X				X	X		
BIOTICOS		Vegetación y Flora	X			X								
		Fauna	X			X	X		X	X				X
CULTURALES		Paisaje	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X
		MUP/VP y Patrim. Hist.	X											
SOCIO ECONOMIA		Empleo	X	X	X							X	X	
		Infraestructura						X		X			X	
		Calidad de Vida						X		X	X		X	

Imagen: Matriz de interacciones o acciones susceptibles de la actuación susceptibles de producir afecciones sobre los factores ambientales.

En el capítulo 8, referente a los efectos ambientales previsibles sobre los Planes sectoriales y territoriales concurrentes, en el que concluye que “la Innovación propuesta es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA		FECHA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP		PÁGINA	
			05/07/2024	
			42/44	



En el capítulo 9 se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse incluida en el epígrafe 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el capítulo 10 se analiza la incidencia de la Innovación en materia de cambio climático en torno a los aspectos requeridos en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en concreto en los siguientes apartados:

- 10.2. Evaluación de la vulnerabilidad en el ámbito de la actuación teniendo en cuenta el cambio climático.
- 10.3. Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- 10.4. Justificación de la Coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- 10.5. Indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- 10.6. Análisis del potencial impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases efecto invernadero.
- 10.7. Incidencia de la Innovación respecto al cambio climático.

El capítulo 11 se ocupa de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan, entre las medidas previstas, se destacan las siguientes:

- Sobre la calidad del aire: En relación a los movimientos de tierras y pavimentaciones y Viales en Fase de Construcción, se procederá al riego periódico en los tajos abiertos para minimizar la emisión de polvo. En relación a los residuos de Obra, se trasladarán a vertedero controlado de residuos sólidos inertes.
- Sobre la vegetación: En el movimiento de tierras, buenas prácticas medioambientales en la ejecución.
- Sobre la fauna: En relación con los residuos de Obra en Fase de Construcción, se procederá al traslado de los residuos a vertedero controlado. En relación con las redes de servicio se diseñarán enterradas bajo canalizaciones aisladas. En relación a las barreras perimetrales en la fase de explotación se limitarán estos elementos a lo mínimo imprescindible. En relación con los residuos Sólidos Urbanos se almacenarán en contenedores estancos y se procederá a su retirada diaria para su traslado a vertedero controlado de R.S.U.
- Sobre el paisaje: En la fase de explotación, las edificaciones asociadas deberán haberse construido de acuerdo con la tipología y diseño constructivo típico de la comarca para conseguir el concepto de arquitectura integrada, y las barreras perimetrales se reducirán al mínimo posible, diseñándose como barreras vegetadas. En relación a la jardinería se deberá conceptualizar paisajísticamente con elementos adaptados a las características ambientales de la zona, de forma que en las zonas a construir queden integrados dentro del contexto en el que se sitúa. En relación a las redes de servicio principalmente la Red Eléctrica, deberá considerarse su enterramiento y cumpliendo siempre la normativa vigente.
- Otras medidas complementarias: En cuanto a la prevención sobre el patrimonio arqueológico durante la fase de movimiento de tierras, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 50 la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que se deberá contemplar, en su caso, un seguimiento arqueológico durante la fase de movimiento de tierras.

En el capítulo 12 relativo a la Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan se indica lo siguiente: “El Programa de Vigilancia Ambiental se desarrollará bajo la supervisión de una Dirección Ambiental que actúe sobre todos los extremos que afecten al medio ambiente por parte de la obra de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	43/44	



construcción.” La Dirección Ambiental se encargará de la adecuada observación por el contratista del Plan de Etapas establecido, y se responsabilizará de:

- Control del adecuado cumplimiento, por la empresa adjudicataria, de las directrices protectoras y correctoras establecidas en el Documento ambiental estratégico.
- Elevar informes justificados -carácter trimestral- a la Dirección de la Obra de la edificación residencial cerrada, y otras instalaciones contempladas en la innovación, relativos a:
 - Evolución de las obras.
 - Evaluación de las afecciones que se producen.
 - Grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
 - Correcciones y/o concreciones puntuales precisas, del conjunto de medidas establecidas.
- Evaluación y control de calidad de los materiales vegetales definidos en la elección de especie a diseñar en el Anejo de Ajardinamiento de los Proyectos a desarrollar, cuyo suministro realicen los viveros contratados.
- Informar a la Dirección de Obra para que ésta, proceda a la aceptación o rechazo de los materiales suministrados.
- Coordinación entre los diferentes organismos y entidades implicadas, sobre materia medioambiental.

En el capítulo 13 denominado “Síntesis” se incluye un resumen del DAE.

El capítulo 14 en el que se incluyen un anejo con la normativa de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ3D4HT226E5JJ759XHEWPGAKP	PÁGINA	44/44	